



OFICINA LOCAL VALPARAÍSO

UNIDAD SOCIAL

NPL/CRM/MMN/JVA

INT.: N° 01E/ 35

APRUEBA AUTORIZACIÓN DE MOVILIDAD
HABITACIONAL A BENEFICIARIA
PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE
VIVIENDA DON JULIO CESAR MERINO
BUGUEÑO

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 154

VALPARAÍSO,
24 DIC. 2025

1. El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes.
2. La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El D.S. N°62 Reglamento de postulación, asignación y venta de viviendas para atender situaciones de marginalidad habitacional; el D.S. N°40 Reglamento de sistema subsidio habitacional; el D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, que aprueba Reglamento de Fondo Solidario de Vivienda; el D.S. N°1 (V. y U.) de 2001, que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional y; el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011 que Reglamenta el Programa de Fondo Solidario Elección de Vivienda, en su caso.
4. La Resolución N° 8, de fecha 24 de marzo de 2025, de la Contraloría General de la República, que modifica y complementa Resolución N° 36, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.
5. Las facultades que me confiere el D.S. MINVU N° 355 de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU y sus posteriores modificaciones.
6. La Resolución RA 272/1172/2025 de 23 de julio de 2025, que designa en calidad de Suplente como Jefa del Depto. Programación Física y Control a la Sra. Nerina Paz López.
7. El Decreto Exento RA N° 272/62/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece orden de subrogación del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región Valparaíso.

CONSIDERANDO:

- 1) La solicitud de don **JULIO CESAR MERINO BUGUEÑO, C.I N° 13.030.975-5**, para acogerse al Sistema de Movilidad Habitacional, respecto de la vivienda de su propiedad, ubicada en departamento N° 5A, Primer Piso del edificio 2, calle Ojos del Salado N° 410, Villa Cumbres de Chile, Forestal Alto, comuna de Viña del Mar, la que se encuentra con prohibición vigente, con aplicación de un subsidio Habitacional D.S. 174 (V. y U.) de 2005.
- 2) Que, el solicitante adquirió el inmueble antes referido mediante escritura de Adjudicación, Alzamiento, Prohibición e Hipoteca, de fecha 01 de octubre de 2020, protocolizada en la Notaría de Valparaíso, de doña **HENRIETTE LARRERE RAVANALA**. El **dominio**, se encuentra inscrito a

100 100



fojas 786 N° 918, del año **2021**, del Registro de Propiedad a cargo del Conservador de Bienes Raíces de **Viña del Mar**.

3) La solicitante adquirió el inmueble individualizado precedentemente con Subsidio Habitacional de conformidad al D.S. N° 174 (V. y U.) de 2005 (Reglamenta Programa Fondo Solidario De Vivienda), en virtud del cual se constituyó respecto del inmueble, a favor del Serviu por un plazo de 15 años, En razón del subsidio habitacional recibido, se constituyó Prohibiciones a favor del Serviu Región de Valparaíso. La **Prohibición** se inscribió a **fojas 360 N° 427** del año **2021**, del registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de **Viña del Mar**.

4) Que, el artículo 74 del D. S. N° 174 (V. y U) 2005 permite a los Serviu autorizar la venta de viviendas afectas a la prohibición de enajenar, bajo la condición de que el pago del precio de esa enajenación se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. N° 2 de 1959 y en el artículo 162 del D.F.L. N° 458 (V. y U.) 1975, o de una vivienda que no sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para Vivienda Usadas del MINVU, dentro del plazo de 12 meses contados desde la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la venta autorizada, quedando afecta la vivienda que se adquiriera a la hipoteca y prohibición de enajenar por el plazo que restare de los 15 años por la que se constituyeron la respectiva prohibición e hipoteca alzada;

5) Que la citada disposición legal, establece que para garantizar que el producto de la venta autorizada se destinará a la adquisición de una vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas en el considerando 4) anterior dentro del plazo establecido (12 meses), y que se constituirán sobre ellas prohibiciones de enajenar por el plazo ya señalado; el precio de la enajenación deberá enterarse mediante depósito a plazo renovable automáticamente por períodos no superiores a noventa días, expresado en Unidades de Fomento, con interés tomado en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor, o con un Certificado de Subsidio otorgado al comprador, en su caso, instrumentos que serán endosados nominativamente a favor del SERVIU. Dicha condición será determinante para que el SERVIU concorra al alzamiento de la o las prohibiciones. En el caso que no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidos, dentro del plazo indicado, o no se constituyeren las prohibiciones de enajenar respectivas dentro de ese mismo plazo, el SERVIU podrá hacer efectiva esta garantía para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente, si los hubiere.

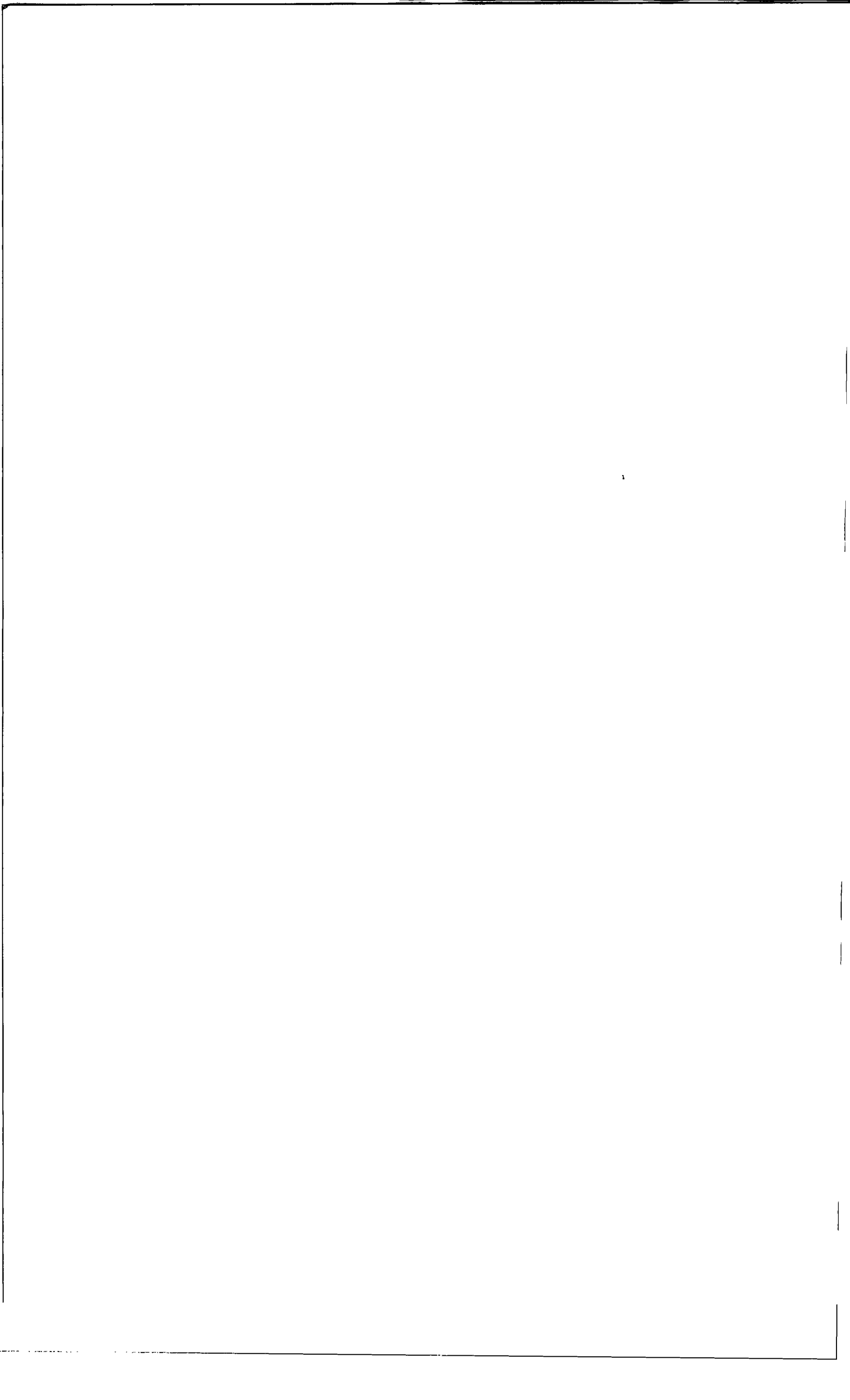
En casos calificados, mediante resoluciones fundadas, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá disponer que se amplíe el plazo máximo indicado en el considerando 4), hasta en 12 meses, debiendo en tal evento mantenerse las garantías ya indicadas, de modo que cubran el nuevo plazo concedido.

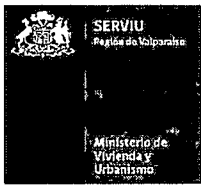
6) En caso de cumplirse todos los requisitos exigidos para la adquisición de una nueva vivienda, el SERVIU procederá a reendosar el depósito a plazo o el certificado de subsidio en los casos que este último actúe como garantía a favor del vendedor de la nueva vivienda, contra entrega de copia autorizada de la escritura respectiva en que consten sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, incluida hipoteca y la o las correspondientes a las prohibiciones de enajenar.

RESOLUCIÓN:

1° AUTORÍZASE a don **JULIO CESAR MERINO BUGUEÑO, C.I N° 13.030.975-5**, para vender el inmueble singularizado en el considerando N°1 precedente, **acogiéndose al Sistema de Movilidad Habitacional** establecido en el D. S. N° 174 (V. y U) 2005.


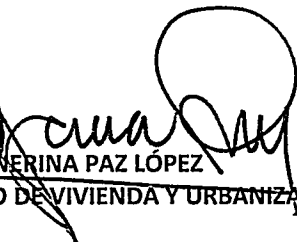
2° En la escritura de compraventa correspondiente, deberá comparecer el SERVIU Región de Valparaíso, cancelando la hipoteca y alzando las prohibiciones referidas en el considerando N°3 precedente, recibiendo el total del precio de la enajenación de conformidad al procedimiento señalado en el considerando 5) de la presente resolución.





3º Si no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas dentro del plazo antes indicado, o no se constituyere la prohibición de enajenar respectiva dentro del mismo plazo, el SERVIU Región de Valparaíso conforme lo establece el artículo 74 del D. S. N° 174 (V. y U) 2005 ya señalado, podrá hacer efectivo el depósito a plazo o certificado de subsidio según corresponda, para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente si los hubiere.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CONSTANZA PAZ LÓPEZ
DIRECTORA(S) DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN VALPARAÍSO



INCL: Expediente.

Distribución:

- Dirección Regional
- Oficina Local Valparaíso
- Interesado(a)
- Oficina de Partes.

N° Partes:

100